

RESOLUCION 736/2020
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Régimen legal de las enfermedades de notificación obligatoria.

Del: 04/05/2020; Boletín Oficial 05/05/2020.

VISTO:

El Expediente N° 977.881/MSA/2.020; Decreto Nacional N° 260/20 y sus modificatorios, 287/20, 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20 y normas complementarias, Resolución N° 680/20 del Ministerio de Salud de la Nación, Ley N° 15.465 y Decreto Provincial N° 273/20;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 15.465 se declara obligatoria en todo el territorio nacional, la notificación de los casos de enfermedades infecciosas, siendo posteriormente reglamentada por Decreto N° 3.640/64;

Que mediante DNU N° 260/20 se amplió en nuestro país la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la Pandemia de COVID-19, declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud; dispuesto en el ámbito provincial mediante Decreto N° 273/20;

Que en este sentido se dictó la Resolución N° 680/20 emitida por el Ministerio de Salud de la Nación, mediante la cual Incorpora al régimen legal de las enfermedades de notificación obligatoria establecida por Ley N° 15.465, a la enfermedad COVID-19 en todas sus etapas, desde la sospecha de caso hasta el seguimiento de su evolución;

Que en su artículo 2° expresa "... Aplíquese a la enfermedad de notificación obligatoria COVID-19 las estrategias de vigilancia clínica y de laboratorio, bajo la modalidad de notificación individual con periodicidad inmediata (doce horas) y cuya ficha de investigación del caso será la que disponga el SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD (SNVS) en su plataforma informática...";

Que en su artículo 3° expresa "... Entiéndase, en los términos de los artículos 4° y 12° de la Ley N° 15.465, sus modificatorias y complementarias, que la obligación de notificar los casos de COVID-19, su evolución e investigación epidemiológica, alcanza a los siguientes sujetos:

- a. Los médicos que asisten pacientes en establecimientos de salud de gestión pública o privada.
- b. Los profesionales de los laboratorios de gestión pública o privada que estudien muestras de casos sospechosos, probables, confirmados y descartados.
- c. Las respectivas autoridades de los laboratorios y establecimientos de salud de gestión pública o privada.
- d. Las respectivas autoridades sanitarias provinciales y municipales.

Los epidemiólogos que, en colaboración o asistencia a las instituciones sanitarias en las que desempeñan su actividad, realicen tareas de investigación epidemiológica en relación a los casos de COVID-19 podrán asimismo efectuar las notificaciones...";

Que en su artículo 5° expresa "...Dispóngase que las notificaciones obligatorias por casos de COVID-19, su evolución e investigación epidemiológica que deban efectuar los sujetos obligados enunciados en el artículo 3° de la presente, deberán ser canalizadas a través de la plataforma informática del SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD (SNVS) a los efectos de que las mismas sean consideradas como realizadas

de manera fehacientes...”;

Que se Aprobaron la Guía para la Vigilancia Epidemiológica de COVID-19 y el Instructivo para la notificación de COVID-19 en el SNVS en sus Anexos I y II respectivamente;

Que el artículo 13° expresa “...Solicítese a las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, dentro de sus respectivas competencias, tomen las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento efectivo de las notificaciones obligatorias de la enfermedad COVID-19 dentro del ámbito de sus jurisdicciones;

Que la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente ha tomado intervención de competencia mediante Dictamen N° 1064/DGAL/20, obrante a fojas 5;

POR ELLO:

El Ministro de Salud y Ambiente
resuelve:

Artículo 1°.- DETERMINAR en base a las facultades conferidas al Ministerio de Salud y Ambiente la aplicación de la Resolución N° 680/20 del Ministerio de Salud de la Nación, en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

Art. 2°.- DISPONER que los “sujetos obligados” a la notificación de casos en las citadas normas y sus complementarias deben realizar la capacitación correspondiente y su certificación para la obtención de la autorización personal para el uso de la plataforma informática del SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD (SNVS).-

Art. 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Estado de Salud Pública.-

Art. 4°.- REGISTRAR, tomen conocimiento: Secretaría de Estado de Salud Pública, Subsecretaría de Coordinación de Hospitales que remitirá copia a los Hospitales de la Provincia, Dirección General de Regulación y Fiscalización, Colegio Médico, Colegio de Bioquímicos, Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial, cumplido y con las debidas constancias, ARCHIVESE.-

Dr. Juan Carlos Nadalich - Dr. Ignacio Ricardo Suarez More